SECRETARÍA. Montería, agosto veintisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial remitido el día 23 de agosto de 2021 mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho presentado oportunamente por la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., mediante el cual procede a contestar el llamado en garantía que le fue formulado por la E.S.E. VIDA SINÚ. Provea,
El Secretario

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Radicado 23-001-31-05-004-2019-00403-02
Montería, treinta (30) agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a estudiar la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía admitido por esta judicatura mediante auto de fecha 5 de febrero de 2021, presentados por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., oportunamente el día 23 de agosto hogaño.

En ese orden de ideas y una vez revisado el escrito aludido en precedencia, observa esta célula judicial que el mismo reúne los requisitos formales estatuidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; por lo tanto se procederá a admitir las mencionadas contestaciones a la demanda y al llamamiento en garantía.

Por otra parte, por venir ajustado a derecho el poder especial conferido por el señor ÁLVARO MUÑOZ FRANCO en su calidad de representante legal judicial de la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., le confiere mandato al profesional del derecho doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI en representación de sus intereses de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del

artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica al gestor judicial para actuar en defensa de su representada, en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

Finalmente, como quiera que en proveído de fecha veintitrés (23) de agosto de 2021 se había fijado fecha de Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio establecida en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se mantendrá dicha fecha incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer al doctor SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI identificado con la C.C. N° 72.205.760 y T.P. N° 100.165 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo accionado SEGUROS DEL ESTADO S.A., según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

TERCERO: Mantener incólume la fecha de Audiencia Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio establecida en el canon 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, fijada en auto de fecha 23 de agosto de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA
EL JUEZ